

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AAA)
(Autoridad)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE LA
AAA (UIA)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-16-3123

SOBRE: RECLAMACIÓN (LEY 66) -
SR. KELVIN REYES PÉREZ

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia fue citada para verse el jueves, 12 de mayo de 2016 a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 17 de junio de 2016, fecha concedida para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día compareció por la AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, en adelante denominada, "la Autoridad": el Lcdo. Edwin Rivera Cardona, asesor legal y portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA DE EMPLEADOS, en adelante denominada, "la Unión" comparecieron: el Sr. José Maldonado, representante general; el Sr. Miguel Lugo Feliciano, querellante; y el Lcdo. Arturo Ríos Escribano, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

DOCUMENTO ESTIPULADO

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

OPINIÓN

Iniciados los procedimientos de rigor, la Unión por conducto de su portavoz y asesor legal, esbozó un planteamiento de derecho para la controversia de autos, el cual procedemos a esbozar:

“Que este Honorable Árbitro resuelva sumariamente la presente controversia a la luz de la Regla de Evidencia 201-E, la cual ha sido avalada por el Tribunal Supremo, para que tome conocimiento judicial en cualquier etapa de los procedimientos, incluyendo la apelativa. Así las cosas, solicitamos a este Honorable Árbitro que tome conocimiento judicial del laudo emitido por este Honorable Foro en el Caso Núm. A-15-1085 el pasado 10 de febrero de 2015.

Dicho laudo emitido por el Honorable Árbitro Jorge E. Rivera Delgado, declara HA LUGAR la querrela radicada por la Unión Independiente Auténtica, la cual versa exactamente la misma controversia que se está planteando en este pleito. Por lo anterior, a la luz de las Reglas de Evidencia y el Convenio Colectivo, solicitamos se resuelva sumariamente las controversias de epígrafe.”

La Autoridad, por conducto de su portavoz y asesor legal, se opuso a dicho planteamiento, aduciendo que hay que pasar prueba sobre los méritos y hechos ocurridos.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Luego de evaluar, ponderar, analizar y aquilatar los planteamientos esbozados por las partes, declaramos HA LUGAR el planteamiento traído ante nos por la representación sindical. Hacemos nuestro lo expresado por este en su alocución.

A tenor con lo arriba esbozado, emitimos el siguiente:

LAUDO

Se ordena a acatar el Laudo emitido por el Honorable Árbitro Jorge E. Rivera Delgado del 10 de febrero de 2015, en el Caso A-15-1085, el cual resuelve lo aquí planteado por las partes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de julio de 2016.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

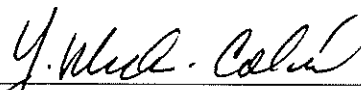
Archivado en autos hoy, 19 de julio de 2016 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR PEDRO J IRENE MAYMI
PRESIDENTE
UNION INDEP AUTENTICA EMPLS AAA
49 CALLE MAYAGUEZ
SAN JUAN PR 00917

LCDO ARTURO O RIOS ESCRIBANO
PO BOX 11542
CAPARRA HEIGHT STA
SAN JUAN PR 00922-1542

LCDO OBED MORALES COLON
DIRECTOR AUXILIAR DE RELACIONES LABORALES
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDO EDWIN RIVERA CARDONA
ASESOR LEGAL
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III